

3.- Cuando la falta cometida sea de tal naturaleza que perturbe gravemente la necesaria disciplina o el normal desarrollo en la prestación del servicio, el órgano competente podrá acordar la suspensión preventiva de empleo y sueldo mientras se sustancia la tramitación del correspondiente expediente. Si del mismo no se dedujese responsabilidad para el trabajador, o la sanción impuesta fuese de naturaleza distinta a la suspensión de empleo y sueldo, o siendo ésta, no superase el tiempo en que el trabajador ha estado suspendido, procederá reparación.

ANEXO I al II CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL PERSONAL AL SERVICIO DE CREDIAVAL S.G.R., en el que se determina la cuantía correspondiente al Complemento personal no absorbible (Artículo 27.4) para el año 1995.

Puesto de trabajo	Pesetas/año (12 pagas)
José Gallego-Largo Perez	1.395.600
Cristobal Arellano Barroso	1.013.184
Rafael Zurera Delgado	861.564
José Francisco Barrón Perez	307.848
Teresa Godoy Ureña	289.668
Rafael Arta Orellana	263.376
Maria José Gomez Castilla	222.552
Antonio Cano Osorio	107.628
José Gabriel Zurera Delgado	37.440
Fermin Cremades Marquez	30.276
Pedro Luque Villalon	12.936

ANEXO II al II CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL PERSONAL AL SERVICIO DE CREDIAVAL S.G.R., en el que se determina la cuantía correspondiente al Complemento de puesto de trabajo (Artículo 27.2) para el año 1991.

Puesto de trabajo	Pesetas/año
Subdirector de Control de Gestión y Organización	1.439.064
Jefe de Producción y Riesgo	1.106.328
Jefe Financiero	826.056
Gerente de Sucursal	897.024
Responsable seguimiento de riesgo	326.256
Secretaria de Dirección I	296.836
Secretaria de Dirección II	225.888
Contable	326.256
Jurídico	0
Técnico Informático	318.048
Técnico seguimiento de riesgo	262.164
Secretaria de sucursal Córdoba	193.992
Secretaria de sucursal Málaga	155.568
Auxiliar administrativo	0
Conductor	0
Analista I Córdoba	411.264
Analista I Málaga	356.000
Analista II Córdoba	310.560
Analista II Málaga	266.000
Analista III Córdoba y Málaga	0

ANEXO III al II CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL PERSONAL AL SERVICIO DE CREDIAVAL S.G.R., en el que se determina la cuantía correspondiente al Complemento personal por antigüedad (Artículo 27.3) para el año 1995.

Puesto de trabajo	Pesetas/año (12 pagas)
Cristobal Arellano Barroso	312.000
Rafael Zurera Delgado	234.000
José Gallego-Largo Perez	156.000
Fermin Cremades Sanchez	156.000
José Francisco Barrón Perez	234.000
José Gabriel Zurera Delgado	130.000
Pedro Luque Villalon	70.000
Teresa Godoy Ureña	195.000
José Luis Arta Orellana	171.000
Rafael Zea	70.000
Miguel A. Arellano Barroso	57.000
Ricardo Castilla	70.000
Antonio Cano Osorio	57.000
Rosario Guardado Parras	65.000
Maria José Rueda	57.000
Laura Higuera	57.000
Maria José Gomez Castilla	39.000
Julia Alberca Diaz	57.000

RESOLUCION de 20 de diciembre de 1995, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hace pública la relación de subvenciones de ayudas públicas institucionales para la Atención al Niño.

De conformidad con el art. 12 de la Orden de 1 de marzo de 1995 de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales (BOJA núm. 4, de 18.3.95), reguladora de la Convocatoria de Ayudas Públicas Institucionales para la

Atención al Niño, las Corporaciones Locales han formulado las correspondientes solicitudes de ayudas.

A la vista de las propuestas formuladas, esta Delegación Provincial en uso de las competencias delegadas en materia de gestión económica y contratación administrativa por la Orden de 21 de enero de 1991 (BOJA núm. 6, de 25 de enero de 1991), resuelve conceder las siguientes subvenciones a las Corporaciones Locales en la modalidad y cuantías que se citan:

MANTENIMIENTO PROGRAMAS PARA CORPORACIONES LOCALES

Institución: Excmo. Ayuntamiento de Marchena.
Cantidad: 320.000 ptas.

Institución: Excmo. Ayuntamiento de Osuna.
Cantidad: 240.000 ptas.

Institución: Excmo. Ayuntamiento de Villaverde del Río.
Cantidad: 240.000 ptas.

Institución: Excmo. Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía.
Cantidad: 240.000 ptas.

Institución: Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Alcor.
Cantidad: 240.000 ptas.

Institución: Excmo. Ayuntamiento de la Roda de Andalucía.
Cantidad: 400.000 ptas.

Institución: Excmo. Ayuntamiento de Burguillos.
Cantidad: 240.000 ptas.

Institución: Excmo. Ayuntamiento de Aznalcóllar.
Cantidad: 240.000 ptas.

Institución: Excmo. Ayuntamiento de Gelves.
Cantidad: 240.000 ptas.

Institución: Excmo. Ayuntamiento de Pilas.
Cantidad: 240.000 ptas.

Institución: Excmo. Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra.
Cantidad: 164.718 ptas.

Institución: Excmo. Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta.
Cantidad: 320.000 ptas.

Institución: Excmo. Ayuntamiento de Montellano.
Cantidad: 250.000 ptas.

Institución: Excmo. Ayuntamiento de Bormujos.
Cantidad: 250.000 ptas.

Sevilla, 20 de diciembre de 1995.- La Delegada, P.A. (Decreto 21/85, de 5.2), La Secretaria General, M.ª de los Angeles Pérez Campanario.

CONSEJERIA DE SALUD

ACUERDO de 12 de diciembre de 1995, de la Delegación Provincial de Granada, por el que se notifica la resolución dictada por la Directora General de Salud Pública en el recurso interpuesto por doña M.ª Isabel Pintor Enrique.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación de la resolución dictada por la Directora General de Salud Pública en el recurso interpuesto por doña M.ª Isabel Pintor Enrique; por la presente se procede a hacer pública dicha resolución al no haberse podido practicar en el domicilio de la recurrente, reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

«Visto el recurso ordinario interpuesto por doña M.ª Isabel Pintor Enrique, contra la Resolución del Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Granada, de fecha 26 de julio de 1995, recaída en el expediente sancionador núm. 173/95.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Que como consecuencia del expediente instruido reglamentariamente, se dictó la Resolución que ahora se recurre, en la que se comprobó, mediante inspección efectuada el 8 de noviembre de 1994 (acta núm. 1317) al Café Bar La Alpujarra, propiedad de la recurrente, sito en C/ Sor Josefina, de Ugíjar (Granada), lo siguiente:

- Carece de lavabo de acción no manual.
- Los servicios higiénicos no tienen jabón ni toallas de un sólo uso.
- Don José Antonio Sánchez Rivas no presenta carnet de manipulador.

Segundo: Que los anteriores hechos fueron considerados como constitutivos de las infracciones administrativas previstas en el artículo 35.A).1.º de la Ley 14/86, de 25 de abril (BOE de 29 de abril) y artículo 2 del R.D. 1945/83, de 22 de junio (BOE de 15 de julio), en relación con los artículos 3,4 y 7 del R.D. 2817/83, de 13 de octubre (BOE de 11 de noviembre), considerándose responsable al recurrente de tales infracciones en concepto de autor e imponiéndosele, de acuerdo con tal calificación, la sanción de 20.000 ptas.

Tercero: Que contra dicha Resolución se interpuso en tiempo y forma, recurso ordinario, en el que en síntesis alega:

- Que es normal que en un determinado momento se termine el jabón y las toallas del servicio.
- Que nadie le informó que era obligatorio poner un lavabo de acción no manual.
- Que el señor que no tenía el carnet de manipulador de alimentos era su esposo, encontrándose en el bar en ese momento porque yo había salido del mismo un instante, no estando él nunca al frente del negocio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Que esta Dirección General de Salud Pública es competente para conocer y resolver el presente recurso ordinario, en virtud de lo establecido en el artículo 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común, y en el Decreto 155/1994, de 10 de agosto, de reestructuración de la Consejería de Salud (BOJA núm. 129, de 13 de agosto).

Segundo: Que las alegaciones del recurrente no desvirtúan la realidad de los hechos imputados ni su naturaleza infractora, por cuanto los mismos han sido constatados de manera indubitada a través del acta de inspección núm. 1317 de 8 de noviembre de 1994, teniendo valor probatorio su contenido, salvo prueba en contrario aportada por el expedientado, en virtud de lo dispuesto por el artículo 17.5 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto, habiendo sido levantada la misma en presencia de la ahora recurrente, contrariamente a lo alegado por ella, y expresando su contenido que don José Antonio Sánchez Rivas era camarero en el citado bar.

Que el artículo 6.1 del Código Civil determina que la ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Tercero: Que habiendo sido correctamente tipificadas las infracciones y adecuadamente sancionadas, ha de concluirse que la resolución impugnada es ajustada a derecho y merece ser confirmada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, esta Dirección General de Salud Pública,

RESUELVE

Desestimar el recurso ordinario interpuesto por doña. María Isabel Pintor Enrique, contra la Resolución del Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Granada, de la referida fecha, confirmando la resolución impugnada.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 58 y 57.2.f de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 2 de noviembre de 1995».

Granada, 12 de diciembre de 1995.- La Delegada, Isabel Baena Parejo.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 21 de noviembre de 1995, por la que se dictan instrucciones para regular el proceso de solicitud y registro del Libro de Calificaciones de Formación Profesional, así como normas par facilitar su cumplimentación por los centros.

La Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 26 de julio de 1995, sobre evaluación en Formación Profesional Específica en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en aplicación y desarrollo de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 30 de octubre de 1992 (BOE de 11 de noviembre), por la que se establecen los elementos básicos de los informes de evaluación de las enseñanzas de régimen general reguladas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que se requieren para